



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 211 -2022-02.00

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1368-2022-07.05, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Jefa del Departamento de Abastecimiento; el Oficio N° 01-2022-LP1-22, de fecha 20 de octubre de 2022, el Presidente de Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-SENCICO-1; el Oficio D002820-2022-OSCE-SPRI, de fecha 17 de octubre de 2022, la Sub-Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; el Memorando N° 845-2022-07.00, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 616-2022-03.01, de fecha 25 de octubre de 2022, de la Asesora Legal (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 147, es una Entidad adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con personería jurídica de derecho público interno, que además funciona con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio; y, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, los literales e) y c) del artículo 2 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios de la normativa de contrataciones del Estado, entre otros principios, señala: e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*; y “c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*”;

Que, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: “29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra*”;



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “41.2. *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146*”;

Que, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE;

Que, por otro lado, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento dispone, que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto;

Que, mediante Oficio D002820-2022-OSCE-SPRI de fecha 17 de octubre de 2022, la SubDirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala las siguientes observaciones:

- Es menester señalar que mediante el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases, la Entidad ha precisado que el valor referencial del procedimiento de selección materia de análisis es de S/ 26,011,000.87, incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra y que ha sido calculado en el mes de Julio 2022.

Ahora bien, de la revisión del documento “PRESUPUESTO_DE_OBRA” documento que forman parte del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que estos han sido calculados el 01 de julio de 2022, según el siguiente detalle:

Presupuesto	0102080	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACION DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA" CUI 2302179		Costo al	01/07/2022
Cliente	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION				
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA - YANAHUARA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				2,796,227.28

01/07/2022

Por su parte, de la revisión del documento “RELACION _ DE _ PRECIOS _ CANTIDADES _ Y _ RECURSOS_REQUERIDOS”, que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se observa que el costo hora hombre es: OPERARIO 24.28, OFICIAL 19.16 y PEON 17.32.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el “Acta final de negociación



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

colectiva en construcción civil 2021–2022” suscrito en trato directo el 9 de setiembre del 2021 entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), publicado a través del diario “El Peruano”, mediante Resolución Ministerial N° 183-2021-TR –el 1 de octubre de 2021, se acordó, entre otros aspectos, que a partir del 1 de junio del 2021 los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico.

Es así que, la “tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil – del 1 de junio del 2020 al 31 de mayo del 2021 (Expediente No 204-2020-DGT)- , publicado por la Federación de trabajadores en construcción civil del Perú, establece el siguiente Jornal básico Vigente (Operario S/ 74.30, Oficial S/ 58.45 y Peón S/ 52.50), conforme al siguiente detalle:

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-TR Del 01.06.2021 al 31.05.2022)				
OPERARIO				
Jornal Básica	74.30	* 6 días	445.80	
D.S.O.	12.38	* 6 días	74.30	
BUC 32 %	23.78	* 6 días	142.66	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)
OFICIAL				
Jornal Básico	58.45	* 6 días	350.70	
D.S.O.	9.74	* 6 días	58.45	
BUC 30 %	17.54	* 6 días	105.21	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)
PEÓN				
Jornal Básico	52.50	* 6 días	315.00	
D.S.O.	8.75	* 6 días	52.50	
BUC 30 %	15.75	* 6 días	94.50	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)

Considerando lo señalado en los numerales precedentes, y de la revisión del “Expediente Técnico de Obra” registrado en el SEACE, se advierte que no se habría registrado el “sustento del cálculo del costo hora – hombre” utilizado en la elaboración del presupuesto de obra.

De lo expuesto, se aprecia que, la Entidad al momento de la convocatoria no habría cumplido con publicar de manera completa el Expediente Técnico de Obra en la ficha SEACE del procedimiento de selección en mención.

- No se adjunta el Estudio Topográfico y de Georreferencia.
- Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1. “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO	
Importante	
<i>Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en la ejecución de la obra.</i>	
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA EN FORMATO PDF	
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:	

No obstante, las Bases Estándar para el objeto de contratación disponen lo siguiente

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO	
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
<i>[...] En esta sección debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.</i>	
3.1.1 Consideraciones generales	
<ul style="list-style-type: none"><i>De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.</i><i>Adicionalmente, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.</i>	

Se advierte que la Entidad omitió consignar el Requerimiento en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases de convocatoria

Que, mediante Memorando N° 766-2022-03.02 de fecha 19 de octubre de 2022, el Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, señala lo siguiente:

- En relación al “sustento del costo hora – hombre” utilizado en el presupuesto de obra, se informa que ha sido realizado en función a lo informado en el Suplemento Técnico Junio 2022 de la revista COSTOS, el cual cumple con el monto mínimo de remuneración básica vigente indicado en “la ‘tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil –del 1 de junio del 2020 al 31 de mayo del 2021 (Expediente No 204-2020-DGT)- , publicado por la Federación de trabajadores en construcción civil del Perú, establece el siguiente Jornal básico Vigente (Operario S/ 74.30, Oficial S/ 58.45 y Peón S/ 52.50)”, conforme al siguiente detalle:



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (113.74%)	84,51	66,48	59,71
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	193.87	153.00	138.28
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24.23	19.13	17.29

Fuente: Suplemento Técnico Junio 2022

El costo hora-hombre se encuentra señalado en los respectivos análisis de precios unitarios y listado de insumos del presupuesto de ejecución de obra, siendo estos los documentos obligatorios que deben formar parte de un Expediente Técnico de Obra, según se señala en el RLCE.

Sin perjuicio a ello, se puede proporcionar el sustento del costo hora – hombre como anexo al requerimiento como parte de la etapa de absolución de consultas y/u observaciones. Asimismo, en virtud de la mejora continua se implementará su recomendación en los siguientes Expedientes Técnicos de ejecución de obra, en elaboración.

En relación al “Estudio Topográfico y de Georreferenciación”, se informa que estos están considerados por módulos en los siguientes folios: - Plano LI-01, folio 3663 (sección 2) - Plano LI-02, folio 3664 (sección 2) - Plano LI-03, folio 3665(sección 2) -Plano LI-04, folio 3666 (sección 2) - Plano LI-05, folio 3667 (sección 2) - Plano LI-06, folio 3668 (sección 2) - Plano LI-07, folio 3669 (sección 2) - Plano LI-08, folio 3670 (sección 2) - Memoria descriptiva general, folio 0007 (sección 2).

Que, con Oficio N° 01-2022-LP1-22 de fecha 22 de octubre de 2022, de la Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01- 2022-SENCICO-1, señala:

- Durante el registro de la actividad del expediente de contratación se registró el Expediente Técnico de Obra que consta de cuatro (4) secciones, cada sección se encuentra dividida en diferentes campos que comprenden en total el conjunto de documentos del Expediente Técnico de Obra. Habiéndose registrado en la Sección dos (2) el archivo cuyo nombre es “INDICE DEL EXPEDIENTE TECNICO”, por un error involuntario se consideró que dicho documento era el mismo documento que tiene por título “INDICE DEL REQUERIMIENTO”
- El detalle de la similitud del nombre de los archivos me indujo en parte a cometer el error involuntario de haber omitido anexar el archivo que tiene por título “INDICE DEL REQUERIMIENTO” en las bases de la Licitación Pública N° 001-2022-SENCICO-1, en mi calidad de profesional perteneciente al Órgano Encargo de la Contrataciones en este caso encargada de subir los archivos en la plataforma del Seace. Dado que dicho documento contiene información complementaria del Expediente Técnico, se incumplió, sin intención alguna, con subir todos los documentos correspondientes al procedimiento en mención tal como establece el Reglamento de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 48.1 inciso b).

Que, con Informe N° 1368-2022-07.05 de fecha 20 de octubre de 2022, la Jefa del Departamento de Abastecimiento solicita a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

2022-SENCICO-1 cuyo objeto de contratación es la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región Arequipa" CUI N° 2302179", debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, puesto que, contraviene a lo estipulado en el artículo 48.1 inciso b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Esta;

Que, con Memorando N° 845-2022-07.00 de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicita Asesoría Legal opinión legal respecto de declarar de oficio la nulidad de la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2022-SENCICO-1;

Que, conforme se advierte de los documentos de la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-SENCICO-03.00, se advierte los siguiente:

- a) Respecto del sustento del costo de hora hombre que forma parte del presupuesto de obra del Expediente Técnico de Obra, corresponde la remuneración básica vigente del 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022, cuyo costo diario es la suma de S/ 74.30 para el Operario, la suma de S/ 58.45 para el oficial y la suma de S/ 52.50 para el peón.

En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 183-2021-TR de fecha 01 de octubre de 2021, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve publicar en el Diario Oficial El Peruano la "Convención Colectiva de Trabajo – Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021 – 2022"

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2021-TR Del 01.06.2021 al 31.05.2022)				
OPERARIO				
Jornal Básica	74.30	* 6 días	445.80	
D.S.O.	12.38	* 6 días	74.30	
BUC 32 %	23.78	* 6 días	142.66	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)
OFICIAL				
Jornal Básico	58.45	* 6 días	350.70	
D.S.O.	9.74	* 6 días	58.45	
BUC 30 %	17.54	* 6 días	105.21	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)
PEÓN				
Jornal Básico	52.50	* 6 días	315.00	
D.S.O.	8.75	* 6 días	52.50	
BUC 30 %	15.75	* 6 días	94.50	
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00	(...)

Del sustento del área técnica se verifica que el costo jornal básico diario que forma parte del presupuesto de obra del operario, oficial y peón, es igual al costo jornal diario de la tabla de salarios y beneficios sociales para el Régimen de Construcción publicado en la Resolución Ministerial N° 183-2021-TR.

Por otro lado, se verifica que el costo hora hombre del OPERARIO 24.28, OFICIAL 19.16 y PEON 17.32, que se encuentra consignado en el documento "RELACION DE PRECIOS CANTIDADES Y RECURSOS REQUERIDOS", que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, resulta del **COSTO POR HORA del Operario, Oficial y Peón**, tal como se demuestra en el cuadro indicado por el área técnica.



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2021 al 31.05.2022)	23,78	17,54	15,75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (113.74%)	84,51	66,48	59,71
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	COSTO DÍA HOMBRE (DH)	193.87	153.00	138.28
	COSTO HORA HOMBRE (HH)	24.23	19.13	17.29

Fuente: Suplemento Técnico Junio 2022

En ese sentido, no se habría vulnerado dispositivo técnico y corresponde que se publique en el SEACE el sustento de costo hora hombre de operario, oficial y peón, como parte del Requerimiento de las Bases Integradas.

- b) Se cumplió con registrar el “Estudio Topográfico y de Georreferenciación” (Expediente Técnico de Obra).
- c) Se omitió consignar el Requerimiento en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases de convocatoria, por lo cual, se vulnera la normativa de contrataciones del Estado.

Que, por tanto, considerando que se vulnera los literales a) y c) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que contempla el Principio de Concurrencia, que exige “*Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*” y, el Principio de Transparencia, señala “*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad*”; los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, por ende se ha incurrido un vicio de nulidad, conforme se establece en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “**44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)**”;

Que, en ese sentido, corresponde declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-SENCICO, para la contratación de la Ejecución de Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región Arequipa” CUI N° 2302179, debiéndose retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria, a efecto de que el Comité de Selección registre las Bases Administrativas y el Expediente Técnico, conforme a la normativa de contrataciones del Estado y de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”;



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Abastecimiento, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la de la Licitación Pública N° 01-2022-SENCICO, para la contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región Arequipa" CUI N° 2302179), debiéndose retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria, a efecto de que el Comité de Selección registre las Bases Administrativas y el Expediente Técnico, conforme a la normativa de contrataciones del Estado y de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; dado que se vulnera los literales a) y c) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTICULO 2º.- Disponer que el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia del expediente de contratación, al Secretario Técnico del SENCICO, a efectos que tramite el deslinde de responsabilidades, y se determine las responsabilidades a que hubiera lugar, a los funcionarios y/o servidores públicos, que intervinieron en la presente nulidad, de corresponder.

ARTICULO 3º.- Encargar al Jefe del Departamento de Abastecimiento, el registro de la presente resolución en el SEACE, y remita copia de la presente resolución a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.

ARTICULO 4º.- Disponer que el Jefe del Departamento de Abastecimiento, notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web del SENCICO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. Gonzalo Renato Arrieta Jovic
Presidente Ejecutivo
SENCICO